

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Quito, Santamarta, Cartajena, Popayan, Citara, Panamá, Medellin, Cumaná, Guayaquil y Maracabo.

La suscripcion anual vale 10 p. 5 la tri. semestre y 20 rs. la del trimestre. El editor da tjrd los num. por los recibos á los suscritores; y á los de esta ciudad cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Piores, en su tienda de la calle 1.ª del comercio núm. 6, se restlevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los num. sueltos á 2 reales.

INTERIOR

CONGRESO DE 1825.

Por el número de senadores y representantes reunidos á la fecha en esta capital podemos anunciar á la R. pública que el tercer congreso constitucional de Colombia se reunirá el día dos de enero próximo que es el prescrito en nuestra constitucion. ¡Viva la República!

La provincia de Veragua por medio de su asamblea provincial ha nombrado representante en congreso al doctor Juan Arosemena en lugar del coronel José Fabrega que renunció y fue despachado favorablemente.

NOMBRAMIENTOS DEL EJECUTIVO.

El coronel Pedro Antonio Garcia ha sido nombrado gobernador interino de la provincia del Socorro por la traslacion del coronel Mantilla á la corte marcial de distrito del Centro.

MILICIA NACIONAL.

El poder ejecutivo ha conferido la comandancia del segundo batallion de milicias de Bogotá al coronel Domingo Calcedo. Los empleos de oficiales se han provisto en los oficiales de milicias que habia sin destino y en los ciudadanos que propuso el comandante al gobierno.

Republica de Colombia—Secretaria de estado del despacho de hacienda—Palacio de gobierno en Bogotá á 13 de diciembre de 1824—14— Al señor intendente de departamento del Magdalena.

Habiendose publicado en la Gaceta de Colombia una razon de las letras giradas por la secretaria de mi cargo en favor de J. Bernardo Eivers contra nuestro agente en Londres y sobre los fondos del último empréstito en pago de los efectos de guerra y marina que ha entregado en la plaza de Cartajena, conforme á la contrata que celebró con el secretario de marina y aprobó el poder ejecutivo en 7 de agosto de 1823, ha r. suelto S. E. el vicepresidente de la República digno á V. S. como lo verificó que con vista de los cargos formados en los arsenales y almacenes de esa plaza haga V. S. publicar el estado de los efectos de guerra y marina recibidos en ellos, precediendo la presente orden y que unida esta hoja á la Gaceta de Cartajena se distribuya y circule con ella á fin de que se conozca en toda la República la procedencia de la deuda de Eivers.

Y para facilitar á V. S. esta operacion, se da la orden conveniente al comandante general de ese departamento de marina, y se autoriza á V. S. para desahogar del erario los gastos de impresion.—Dios guarde á V. S. José María del CASTILLO.

GUAYAQUIL

El 13 de noviembre estaba ya en el Puna el convoy que partió de Panamá el 19 del anterior conduciendo las tropas colombianas auxiliares del Perú. En el arsenal de Guayaquil se estaba reparando con actividad y eficacia la escuadra peruana despues del combate tan heroicamente sostenido contra la escuadra española frente al Callao. El bizarro contra-almirante Guise fue recibido en Gua-

yaquil con las atenciones debidas á su caracter y servicios á la causa de la independencia.

En cartas de igual fecha de 13 de noviembre se anuncia de positivo por comunicaciones de Chile, que el 28 de setiembre

salian de Valparaiso dos fragatas un: corbeta convoyando 1500 hombres á disposicion del LIBERTADOR presidente quedando tambien á sus ordenes dichos buques.

Se ha ido publicando la distribucion de los fondos del último empréstito segun ha ido ocurriendo al despacho, sin perjuicio de que al fin del presente año económico se presente la cuenta general de cargo y data de dichos fondos. Continuamos por tanto la publicacion en el modo indicado.

Entre las cantidades puestas á disposicion del intendente de Venezuela hay la de 600 mil pesos en Santomas sobre la cual forma la tesoreria aparta mental de aquel departamento el siguiente descargo en cuenta de 1.º de setiembre último.

Acreencias amortizadas en la aduana de la Guaira con libranzas á Santomas contra los 600 mil pesos á favor de los siguientes.

	Pesos	Rs.	Pesos	s.
Al señor Anjel Álamo	8 179,	6,		
Al señor Domingo Navas Spinola	14 11,	,		
Al señor J. M. Forster	17 455,	4,		
A los señores Alderson é Iribarren	23 730,	1,		
A los señores Rosa Galindo	999,	2,		
A los señores Lammon y Forsyth	24 451,	,		
A los señores Akers y Huisi	28 000,	,		
A los señores Jones, Powles y Hurri	25 000,	,		
Al señor A. M. Monsanto	19 984,	1,	161 917,	7, ½ (a)

Acreencias amortizadas en esta tesoreria por sumistraciones al ejecutivo y hospital de esta ciudad.

Al señor Francisco Barutia	3957,	,		
Al señor José María Ponce	1000,	,		
A los señores Jones Powles Hurri	359,	,		
A los señores Michelena	997,	2 ½	7 343,	2, ½,,

Suplidos á la renta del tabaco y entregados á la administracion general del ramo en esta ciudad 7,761, 6, ½,,

Por lo que se ha distribuido en esta tesoreria desde el mes de junio hasta la fecha en que se recibió la orden del supremo gobierno de 2 de julio á virtud de ordenes de la intendencia de este departamento para cubrir las atenciones militares, civiles y de hacienda por no alcanzar los ingresos ordinarios de ella 42,763, 3, ½,,

Diversos deudores por resto de las libranzas que deben satisfacer en numerario los siguientes segun las ordenes de la intendencia departamental.

El señor Anjel Álamo	1 150,	2		
Los señores Akers y Huisi	125,	,		
El señor Francisco Barutia	2 250,	,		
Los señores Camacho y Santana	7 800,	,		
El señor Domingo Brietño	4 374,	,	11 762,	6, ½,,

Existencia en arcas correspondiente al empréstito de Inglaterra 83,849, 4 ½,,

Total 315,398, 6, ½,, (b)

NOTA: que ademas del total mencionado que se expresa se han distribuido diecinueve mil pesos en los gastos de la division auxiliar del Perú (c) que partió de Puerto-cabello en el mes próximo pasado cuya cuenta se lleva por separado y de ella consta detalladamente su inversion y como se ha de remitir original al gobierno, evitamos demostrarlos.—Caracas 1.º de setiembre de 1824-14. (d) J. Manuel Landa. Vicente Lecuna.

(a) La amortizacion que resulta hecha de acreencias de la aduana de la Guaira no fué aprobada por el gobierno, como no inclusa en el decreto de la materia; pero se ha ordenado que para subsanar esta falta se reintegre con el mismo producto de la aduana el fondo apropiado de los seiscientos mil pesos. El intendente escuró su providencia con no haber visto oportunamente las ordenes de la secretaria de hacienda.

(b) A esta suma de 600 mil pesos debe agregarse la de 200 mil pesos que estan mandados tener á orden del intendente de Venezuela contra nuestro cónsul en los Estados-Unidos y la de 3028 pesos 1 ½ reales, valor de letras endosadas á favor de la tesoreria del departamento y cubiertas por los señores Aranguen y Ca. y St. hom y Giamich.

(c) Los 200 mil pesos de estos gastos son producto de letras que el mismo intendente de Venezuela negoció en virtud de las del gobie. no contra el empréstito y por consiguiente no cubren nada en los 800 mil pesos de que hablan las notas anteriores.

(d) Tambien, y por orden del gobierno, el agente de la República en Londres cubrió las libranzas que habia girado contra el empréstito el general Soublet siendo interinente de Venezuela, y jefe superior de la Armada cuya suma ascendió á 40.938 libras esterlinas 2 chelines y 3 peniques.

En la tesorería de Bogotá se han recibido de dichos fondos del empréstito en diferentes partidas 573,627 pesos de los cuales se ha distribuido, y esta para distribirse lo siguiente conforme a la ley.

	Pesos Rs.
Al fondo de la casa de moneda de Bogotá	50000-
Al de lá de Popayan y la factoria de tabacos del Cauca	50000-
A la factoria de Pie de cuesta provincia de Pamplona	12000-
A la factoria de Ambalema provincia de Mariquita	50000-
A las tropas que se organizan en el departamento de Boyacá	34000-
A las de Cundinamarca.	78000-
A la maestranza de Bogotá	6000-
Por libranzas cubiertas por deudas competentemente liquidadas	17439-1, $\frac{1}{2}$
Por varias cuentas de la contrata de efectos de guerra y marina con J. B. Elvers.	14882-4, $\frac{1}{2}$
Prestado al fondo comun de hacienda para pago de dietas de los miembros del congreso	16200-,, "
Trasladados á casa de moneda en pesos con el busto de Iturbide, Napoleón &c. y falsos.	11866-,, "
Aplicados á la compra de plata en pasta y ahlijas en calidad de reintegro de los productos de amonedacion.	25000-,, "

Total hasta 16 de diciembre del presente año. 363,387-,, "

PERU.

Las comunicaciones del LIBERTADOR presidente con el gobierno alcanzan hasta 11 de setiembre de Huamanga; pero las gacetas del mismo Huamanga insertan cartas del LIBERTADOR de fecha 4 de octubre en Chuquibamba. Estas dan una idea lisonjera del estado de la campaña en aquella fecha.

COMUNICACION

DEL JEFE DE ESTADO MAYOR JENERAL.

Cuartel jeneral en Chuquibamba á 4 de octubre de 1824.

Al señor ministro jeneral de los negocios del Perú don José Sanchez Carrion.

Los progresos del ejército siguen sin interrupcion, aunque sin un gran suceso notable desde Huamanga, por que los españoles, en su fuga continuada á distancias siempre grandes, han cuidado de evitarlo, bien que a costa de muchos dispersos y cargas que han perdido. A la fecha somos dueños del Apurimac, cuyos puentes han sido volados ó rotos por ellos, á escepcion del de Ocpa sobre el que mantienen un destacamento. Es probable que sea de él, lo mismo que de los otros, al haberse acercado la partida nuestra que ha ido a ocuparle.

S. E. el LIBERTADOR en persona ha reconocido y paseado toda la costa de aquel rio, y ha dejado ordenada la preparacion de algunos puentes y balsas, que se están trabajando, para salvar el último y mayor de cuantos obstáculos han podido oponer los españoles al ardimiento con que los persigue el ejército libertador.

S. E. ha recibido avisos seguros, de que el jeneral Valdez ha tenido un encuentro bastante serio con una division del jeneral Olañeta, cerca del Potosí: que la suerte ha sido para el enemigo igualmente contraria en el sur: y que el jeneral Olañeta viene persiguiendo a Valdez que ha abandonado al vencedor las provincias del Perú-alto.

Pero es notable, señor ministro, y digno de que se haga pública la conducta de nuestros enemigos, al dejar el pais que tiranizaban: ellos han fusilado á todos sus soldados cansados, á las mujeres que han podido tomar en defecto de algunos otros, yaun á los mismos enfermos de los hospitales que no han sido capaces de seguirlos. Hemos visto mas de docientos muertos sobre el transito de ellos, y los vecinos de este pueblo nos han informado del asesinato de nueve hospitalarios que habia en él, y de otros cinco en Abancay.

S. E. está muy satisfecho del entusiasmo y contento, con que los pueblos reciben á sus libertadores. El ejército ha tenido en todos muy buena acogida, y son admirables los esfuerzos que hacen para concurrir á su libertad.

S. E. quiere, que V. S. haga publicar estos avisos para conocimiento de las demas

provincias libres.—Dios guarde á V. S.— Señor ministro—El jeneral jefe *Audres Santacruz.*

P. D. Se han recibido comunicaciones del comandante jeneral de la costa del sud desde Ica, y asegura que marchaba ya hácia la capital con fuerza.

OTRA.

SECRETARIA JENERAL.

Cuartel jeneral en Chuquibamba á 4 de octubre de 1824.

Al señor ministro jeneral de la República del Perú don José Sanchez Carrion.

Señor ministro

Los enemigos han pasado al otro lado del Apurimac, abandonandonos todo el pais comprendido de esta banda del rio, de sud á norte, y segun sus movimientos, parece que se retirarán hasta el Callao.

El ejército libertador ha ocupado pues todo el pais abandonado, el que contiene algunas provincias del departamento del Cuzco; cubre y observa la linea del Apurimac.

Se le presentan diariamente soldados del enemigo, cuya desercion ha ido en aumento á proporcion de su marcha. El 17 de agosto hubo en la Loba una accion muy seria entre la vanguardia del jeneral Olañeta y la division del jeneral Valdés, quien segun las noticias que tenemos, salió gravemente herido. Los papeles públicos firmados por el mismo señor Olañeta no dejan la menor duda de que es enemigo irreconciliable de los jefes españoles.

Por la última correspondencia que se ha recibido de Colombia, sabe S. E. el LIBERTADOR, que desde julio estaban en marcha para Panamá diez mil veteranos, pedidos por S. E. para auxiliar al Perú. De un dia á otro esperaba el intendente de Guayaquil, del Istmo 4000 hombres, y 8000 fusiles ingleses. La corbeta Lameña ha conducido de Panamá á Guayaquil el célebre escuadron de Lanzeros de Venezuela, y dos mil fusiles ingleses. Este cuerpo, y armamento deben arriar ya á estas costas, en conformidad de las órdenes comunicadas á dicho intendente.

Los pueblos de esta parte del Perú se muestran, cada dia, mas y mas amantes de la causa santa de su patria, manifestandose igualmente muy reconocidos á los eminentes servicios de S. E. y de todos los bravos que sostienen los derechos del jénero humano en la actual contienda, por consiguiente es muy fácil calcular, que dominando el ejército libertador los corazones de estos habitantes no solo no le faltará nada de cuanto pueda servir á su susistencia, sino aun á su comodidad. Sería, pues, una estupidez, dudar siquiera por un momento, en nuestra presente actitud, de la pronta y completa libertad de la República.

Le comunico á V. S. para su satisfaccion, y la de los pueblos.—Dios guarde á V. S. *Tomas de Moberg* Secretario jeneral interino.

El poder ejecutivo en vista del favorable aspecto que presenta la campaña del Perú, y de haberse alejado el teatro de operaciones de nuestros departamentos del sur, ha ordenado se pongan en ejecucion las leyes y decretos que estaban suspensos por orden del LIBERTADOR presidente, con escepcion solamente del decreto sobre sueldos de la marina en atencion á que siendo sus operaciones actualmente muy activas é importantes padecería el servicio público por que la pequeñez del sueldo retraeria á los marineros particularmente extranjeros.

DE LOS ANALES ESTADÍSTICOS DE LOS ESTADOS-UNIDOS POR SEYBERT.

La emision de cédulas ú obligaciones de la tesorería (*bons*) ha sido autorizada por diferentes actos del congreso. — Desde el año de 1812 eran estas letras reembolsables un año despues de su emision y devengaban 5 y medio por ciento de interes, á escepcion de aquellas que contenian un valor de mas de 100 pesos que no devengaban alguno. Estas letras se reciben en pago de derechos, contribuciones y compras de tierras vándias. Los *bons* emitidos en 1815, que podian emitirse hasta la suma de 25 millones de pesos en virtud de una ley, han sido fundados y constituyen una parte de la deuda pública con el interes de 6 por ciento: este interes lo devengan los *bons* de 100 pesos para arriba; los de menos de 100 pesos ganan un 7 por ciento. Una parte de estos *bons* se recibió en el empréstito de 18 millones de pesos, decretado en 1815.

Desde el año de 1812 al de 1815 se emitieron en virtud de leyes del congreso en *bons* de la tesorería 36.133,794 pesos.

Los certificados de la deuda pública en 1817 estaban á mas de á la par y probablemente subirá su precio. En 1791 la deuda pública de los Estados Unidos (*atencion*) estaba en proporcion de 13 pesos y 40 centimos por cada habitante libre de dichos Estados; en 1801 (*otra vez atencion*) estaba en la de 18 pesos 64 centimos, y en 1811 de siete pesos y 94 centimos. (1)

Fondos de amortisacion.

Desde 1790 sintió el gobierno la necesidad de proveer á la reduccion gradual de la deuda pública. El producto de las ventas de tierras vándias y una parte del de aduanas se destinaron á este objeto. En 1792 el presidente del senado, el primer juez de los Estados-Unidos, los secretarios de estado y el de la tesorería, y el procurador jeneral fueron nombrados comisionados para entender en la estincion de la deuda pública. Los fondos destinados para ello no recibieron sino en 1785 el nombre de fondos de amortisacion. Por actos del congreso de 1802 y 1803 se destinaron 8 millones de pesos anuales á dichos fondos. Esta suma se componia en 1815 de las partes siguientes:

- 1.ª Del interes de aquella parte de la deuda pública ya reembolsada y que en dicho año subia á 1.969,577 pesos 64 centimos
- 2.ª Del producto total de la venta de tierras vándias, que ascendió á 1.200,000 pesos.
- 3.ª De aquella parte necesaria para cubrir los 8 millones tomados de los productos de importacion, y toneladas, y que llegó á 4.830,422 pesos 32 centimos.

Despues de haberse espedido los actos autorizando la emision de las obligaciones de la tesorería, el pago de los intereses y la redencion del capital de dichas obligaciones

(1) Es decir, que en los 15 años corridos desde la paz, la deuda fué creciendo—y que solo á los 25 años han podido desembarazarse los Estados-Unidos de una parte de ella—He aquí un argumento contra los que sin conocer el fondo de las cosas se admiran de la deuda colombiana.—El redactor.

fueron incorporadas en los fondos de amortización. Para llenar el déficit de más de 6 millones, se negoció el empréstito de 18 millones para los fondos de amortización, admitiéndose en las suscripciones las obligaciones de la tesorería en vez de las cuales se crearon los 6 por ciento de 1815.— Desde 1790 hasta 31 de diciembre de 1817, el total de las cantidades pagadas en intereses de la deuda pública ascendió á 101.189,140 pesos y 58 centimos. El total de la suma amortizada durante el mismo período fué de 129,49,327 pesos, y 90 centimos.— En 1817 las operaciones de la caja de amortización fueron las siguientes: empleados en la amortización de la deuda 20.452,911 pesos y 11 centimos; en el pago de intereses 6.905,760 pesos y 55 centimos; el año anterior se amortizaron 17.048,139 pesos y 89 centimos, y se pagaron de intereses 7.822,923 pesos y 34 centimos.

Los actos anteriores á 1817 relativamente á los fondos de amortización fueron revisados y modificados. Una suma anual de 10 millones de pesos se destinó á ellos: debía formarse esta suma 1.º con los derechos de importación y de tonelada; 2.º con las rentas anteriores; y 3.º con el producto de la venta de tierras baldías. Los mismos comisionados fueron encargados de las operaciones del reembolso del capital de la deuda y pago de intereses.— Además de esta suma anual, la tesorería debía entregar á los comisionados la adicional de 9 millones de pesos destinada únicamente á la redención de la deuda.— En el año de 1817 se halló en la tesorería un sobrante de 2 millones de pesos y fué destinado á los fondos de amortización.

En caso de guerra, el excedente destinado á los fondos de amortización y que no se ha podido emplear en el reembolso del capital y pago de intereses, puede ser empleado en cualquiera objeto del servicio público. Según el estado comprensivo desde el año de 1791 á 1816 la deuda pública ascendió, y disminuyó alternativamente según las circunstancias de los Estados-Unidos.

Los fondos de amortización establecidos en los Estados Unidos están fundados en principios diferentes de los que ha seguido primitivamente la Gran Bretaña, pues no están exclusivamente destinados á la estincion de una deuda especificada y ya hecha. En nada se parecen á los fondos establecidos por Mr. Pitt, pues la suma del capital que se le destinó no fué fijada hasta 1802, y cuando se conoció esta suma, se apropió á los fondos de amortización el pago de intereses y cargas sobre la deuda pública y la estincion del capital.

En el hecho, el caracter esencial de un fondo de amortización no se encuentra en las operaciones del de los Estados Unidos: todas sus fuentes pueden variar y aun faltar; (2) el empleo de los fondos ha variado á la par de las circunstancias. Los informes anuales de los comisionados dicen: que este fondo no solo ha servido para pagar los intereses y cargas de la deuda pública y redimir gradualmente el capital, sino para el reembolso de los empréstitos temporales, para el pago de las obligaciones de la tesorería, el de los comisionados, de los agentes de los Estados Unidos en Europa, de sueldos atrasados debidos al ejército; y para la estincion de la

deuda fluctuante. En lugar de limitarse á una sola linea de operaciones, los fondos fueron aplicados á las urgentes necesidades del momento.

El montante del pago de intereses, y las demas cargas de la deuda fué en muchos años mayor que la suma del capital redimido. En 1817 el interes de la deuda pagadero de los fondos de amortización era de 630.84,415 pesos y 93 centimos, quedando solamente para la amortización del capital 1.915,584 pesos 7 centimos.

Estos hechos nos conducen á explicar la irregularidad de las operaciones del fondo de amortización, porque el montante de la deuda fundada no se ha aumentado despues de 1813, y no se ha verificado la absoluta estincion de la deuda de 1791.— Sobre la deuda contraída ántes de la última guerra, no estaban reembolsados en 1.º de octubre de 1817— 31.839,903 pesos, sin embargo de que se hubiesen pagado 231.024,927 pesos á cuenta de la deuda pública desde el 4 de marzo de 1789 á 31 de diciembre de 1817, incluso capitales, intereses y demas cargas de dicha deuda. Si los fondos de amortización se hubieran empleado esclusivamente en la estincion de la deuda de 1791, ya estaría estinguida mucho tiempo há.

Probablemente la deuda pública de los Estados Unidos no se aumentará, mientras que *permanescamos en paz*, pues nuestros recursos son mas que suficientes para su estincion (3). Desde 1.º de enero de 1817 al 30 de setiembre del mismo han sido reembolsados por la comision de amortización 18.036,023 pesos 72 centimos de la deuda instalada en dicho año. Cuando sean reembolsados los 6 por ciento de la Luisiana como deben serlo en 1818, y 19 la suma anual de 10 millones de pesos, no podrá ser empleada en la estincion de la deuda ántes de 1825 á menos que los contratos sean modificados.

La deuda de los Estados Unidos consistia en 1818 en lo siguiente:

- 1.º Los antiguos seis por ciento amortisables en 1818.
- 2.º Los transferidos amortisables en 1824.
- 3.º Los 3 por ciento rescatables cuando la ley lo disponga.
- 4.º Los 6 por ciento de 1796 reembolsables despues de 1819.
- 5.º Los 6 por ciento cambiados reembolsables despues de 1824.
- 6.º Los 6 por ciento de la Luisiana reembolsables en 1818 y 19.
- 7.º Los 6 por ciento de 1812 reembolsables desde 1.º de enero de 1825.
- 8.º Los 6 por ciento de 1813 idem desde 1826.
- 9.º Los 6 por ciento de 1814 idem desde 1827.
10. Los 6 por ciento de 1815 idem desde 1828.
11. Los 6 por ciento de las obligaciones de la tesorería reembolsables desde 1825.
12. Los 7 por ciento de idem id. desde 1825.
13. Los 5 por ciento idem de id. reembolsables á la voluntad del gobierno, pues el fondo de amortización no está cargado con el reembolso de dicha deuda.

(3) *Llamamos la atencion de nuestros compatriotas á esta opinion de uno de los miembros del congreso de los Estados Unidos. El cree apenas probable el que la deuda pública no se aumente, y libra esta probabilidad en que los Estados Unidos permanescan en paz. Si un americano tiene esta opinion relativamente á un pueblo de abundantes recursos, cuya poblacion es mas que triple que la de Colombia, y que disfruta de las dulzuras de la paz por muchos años ¿qué nos queda que esperar de la deuda de Colombia, si permanecemos en el estado presente de guerra?*

Aquí quisiéramos oír á los profundos economistas que hablan y escriben en el tóno que siempre alaga á la multitud, que por desgracia no piensa ni conoce la historia económica-política de otras naciones.

FRANCIA.

El *Journal des débats* del 21 de agosto trae el siguiente artículo: las cartas de Bogotá del 9 de julio parecen indicar que la situación de las tropas colombianas en el Perú no es la mejor. Cinco mil hombres deben embarcarse en Panamá para reforzar á Bolívar, y desembarcar en Guayaquil: *este viaje es un poco largo y podría hacer creer que los pueblos situados entre el Perú y Colombia estaban sublevados.*

¶ Sentimos tener que amonestar al redactor del *Journal des débats* á que antes de sacar consecuencias de la ruta que llevan las tropas auxiliares del Perú tome en la mano la carta de la América del sur, y vea: que las tropas de Orinoco y Venezuela en muy pocos dias de viaje llegan á Panamá en vez de que marchando por tierra llegarían despues de muchos meses á Bogotá, y llegarían sumamente disminuidas; que de Panamá á Guayaquil no se puede ir por tierra, y que aun cuando se pudiera, se emplearían muchos meses en atravesar las montañas, del Darien y Choco, las del Cauca, y el mortífero clima de Patía. Si el argumento del *Journal des débats* tuviera bastante fuerza, nosotros diríamos que el regreso de las tropas francesas á Francia embarcándose en Cadiz probaba que los reinos de Navarra, Viscaya, Aragon y Cataluña estaban todos sublevados contra el rey Fernando. Estas equivocaciones nos parecen aquí pequeñísimas miserables indignas de atencion; pero allá en Europa donde están empeñados en volver lo blanco negro, en que hemos de estar ardiendo en facciones y sublevaciones, se hace bastante caso de tan peregrino modo de raciocinar. Para precaver las dudas que otra vez pudieran suscitar semejantes raciocinios, hemos dicho estas pocas palabras.

ESPAÑA

DEL COURIER DE LONDRES 27 DE AGOSTO.

Se dice que el proyecto de que hemos hablado ántes sobre la salida del infante de España don Francisco de Paula ha sido sugerido por un numeroso partido de españoles que tiene grandes intereses en la América española, y que han alegado en Madrid las siguientes razones: "la España está en la mayor penuria para poder pensar por sí sola en reconquistar sus antiguas posesiones, y según las declaraciones de la Gran-Bretaña, no puede esperar que las potencias continentales le ayuden en esta empresa. Las colonias españolas por tanto van á ser perdidas para la metropoli; pero en ellas hay una gran mayoría de habitantes que conservan la mayor adhesion á la familia de los Borbones. En Méjico mas particularmente se observa esto. Los mejicanos quieren ser independientes y mantener su comercio libre con otras naciones; solo un pequeño número de ellos profesa principios republicanos. Por consiguiente los mejicanos se prestarán voluntariamente á colocar en el trono á un príncipe de la familia real de España."

Era natural que los que piensan de este modo volvieran sus ojos hácia don Francisco de Paula el mas joven de los hermanos del rey Fernando. El rey no tiene hijos, y probablemente la corona de España recarrá en el infante don Carlos que tiene dos hijos. Don Francisco de Paula tiene tambien dos hijos. Si las coronas de España, y de América quedasen divididas entre dos ramas de la casa de España, quedarían tambien establecidas por largos siglos la armonia y buena inteligencia entre los españoles europeos y americanos.

(THE TIMES.)

Es en vano que Fernando busque las mismas escobas del mercado inglés como medios de destruccion de los mejores intereses de Inglaterra. Sin aspirar al honor de haber

(2) *Durante la última guerra las operaciones de la caja de amortización no se hicieron por que falló la renta de aduanas y de toneladas, la cual formaba la parte mas principal de los fondos.*

Esto manifiesta que se debe calcular con fondos interiores y seguros que no estén expuestos á las vicisitudes de una guerra exterior. En nuestra República el cálculo sobre la renta del tabaco no está sujeto á tales inconvenientes, y en él tenemos que confiar mientras que la paz contribuya al aumento de la poblacion, y este al aumento de las importaciones y exportaciones.

penetrado por nosotros mismos el malvado y venenoso proyecto del nuevo empréstito español, podemos afirmar, bajo una autoridad indudable, que ninguno de los capitalistas de este reino condescenderá en tratar con el fallido gobierno español. Nosotros estamos bien informados que los principales de nuestros hombres acaudalados han rehusado hasta el averiguar el estado de la hacienda de España, ó escuchar una sola sílaba que pueda ser en favor de los infelices que la han arruinado. Si pudiésemos, inferiríamos de este rigor, el ascendiente que tienen los altos sentimientos de libertad y filantropía entre nuestros hombres ricos. Pero si la moralidad política no entra en cuenta en el cambio, la prudencia, creemos nosotros, viene a ser lo principal: así la consecuencia más sana puede ser, no que los capitalistas se averguensen de contraer un empréstito español, por la pequenez del carácter de aquellos con quienes tienen que tratar, sino que ellos tiemblan por la notoria insolvencia del que pide prestado, y por la total destrucción en que sus amigos y clientes, que pudieran comprar sus seguridades, serian envueltos. Al mismo tiempo la convicción de una inminente catástrofe asalta y oprime á los partidarios de la corte legítima de Madrid en todos los ángulos del mundo. Ellos son impelidos á la desesperación, y obran desesperadamente. Aquel crédito con que ellos mueven la tierra y ciertas regiones debajo de la tierra, ellos conocen, que antes que tengan tiempo para rodearlas habrá venido á ser una perfecta contrarria en todos los escritorios de Europa y América. ¿Cual es, pues, su proyecto? Repelidos como ellos estan con desprecio y ignominia por los hombres de verdadero capital se acorran á los que no tienen ninguno, aventureros como Ouvrard. Es posible que puedan escogerse de esta clase entre el pueblo (por que hay muchos y prontos para tales proyectos) para emprender de lo que llamaran un "nuevo empréstito español" no importa que sea por suerte ó de otra manera: esto es mas que posible. Los hombres que no tienen que perder y que por ningún caso pueden ser rebajados del carácter que obtienen, estarán muy prontos en encargarse del contrato de un empréstito de diez millones de fondo, la modesta suma que se nos ha dicho solicitaba Fernando de la credulidad inglesa. La comisión sobre un empréstito pocas veces es menor de 2 ½ por ciento; así que el provecho asegurado á los contratistas, sin avanzar un chelín de capital, vendria á ser de docientos cincuenta mil libras. ¿Cual pues será entonces el fondo? Por que ellos lo venderán por cualquier cosa que copan; ellos no son tan locos sin embargo para tomar la menor fracción de él sobre sí; los codiciosos y créululos, que andan á caza de grandes ganancias sin preveer para lo sucesivo serán impelidos á comprar á bajo

precio el precipicio que vende el mercado. Ellos son los tenedores: ellos recibirán un dividendo ó dos y perecerá. El gobierno que prestó alegará embarazos para el pago del interés ó violencia contra el principal, pateará y buscará en un nuevo engaño un refugio para los peligros reunidos. Nosotros, portanto, perentoriamente amonestamos á nuestros compatriotas contra cualquiera, aun de las mas distantes contingencias de este mortal laberinto de la hacienda española.

EL CONSTITUCIONAL CARAQUEÑO NUM. 7.º

Es preciso entrar en campaña con este periódico y combatir las inexactitudes, y perjudiciales errores del artículo inserto en dicho número relativamente al alistamiento de milicias. Dejamos á un lado los sarcasmos y ridiculeces que él contiene, por que tal lenguaje pertenece solo á los que carecen de razones para censurar, ó á los que se han rosado frecuentemente con los españoles. Nosotros inculcaremos lo sustancial de la cuestión sin defraudar á nadie del derecho de escribir sin decoro. Al leer el artículo citado no puede uno menos que admirarse de la ligereza y precipitación con que el articulista ha censurado un decreto que él mismo confiesa no haber visto. Solo no habiéndolo visto hubiera podido aventurar opiniones falsas é injustas; por que de otro modo ¿como habia de haber tenido valor para atribuir al ejecutivo la invención de alistar y organizar á toda la República en milicia nacional? ¿en cual para asegurar de buenas á primeras que toda esta milicia va á ser rejida por las ordenanzas militares? En el decreto del poder ejecutivo esta espresa y claramente dicho que se procede en ejecución y observancia de una resolución del congreso constituyente, que la ley fijara el modo de organizar definitivamente esta fuerza, y que entre tanto, se observen ciertas reglas que estan de acuerdo con la constitucion y las leyes, sin las cuales no podrian llenarse las miras del congreso. A la página 80 del primer tomo de leyes de Colombia, edicion de Bogotá, se encuentra la resolución que se cita reducida á las siguientes palabras escritas en idioma castellano: "que siendo todo ciudadano (*) soldado nato de la patria está obligado á entrar en los alistamientos de milicias desde la edad de 16 años hasta la de 50 por lo menos." En la ley de 6 de mayo de 1824 sobre aumento del ejército que se ha publicado hasta en los periodicos extranjeros, se previene, también en idioma castellano, la observancia de la resolución de 25 de agosto del año 11, que es la que acabamos de insertar. En vista de estas disposiciones ¿donde puede estar la infracción de ley que se ha cometido por el decreto de alistamiento y organizacion de la milicia? ¿En qué consistira el despotismo y la irregularidad de la medida del ejecutivo? . . . En vanas declamaciones y en el necio orgullo de creer que solo aciertan y solo aman la libertad los que á sí propios se dán el título de hombres los mas libres.

Dicese en el artículo que combatimos, que es una monstruosidad que 3 millones de hombres esten sujetos á una docena de comandantes jenerales, ó al ejecutivo. Por este raciocinio no debia haber gobierno, ni autoridades de ninguna clase; "Como! tres millones de ciudadanos sujetos á una docena de intendentes! ¡tres millones de ciudadanos sujetos á tres tribunales de justicia! ¡a un presidente! esto no necesita analizarse." Bien se deja traslucir aqui la malignidad de la admiracion, pues se hace depender á los ciudadanos, no de la ley sino de la voluntad de las personas. Si los tres millones de ciudadanos estan sujetos á una docena de intendentes ó á una docena de comandantes jenerales ó al ejecutivo, su sujeción

(*) En la palabra todo ciudadano están comprendidos los que viven en el siglo 19 y entre jentes civilizadas hasta el grado que los caraqueños.

está fundada en la ley, y esas autoridades mandan y rijen á los ciudadanos ó al menos deben mandarlos y rejirlos, segun el tenor y reglas prescritas por toda la nacion por medio de sus representantes. Esa república de milicianos estará sujeta á 12 comandantes jenerales en el modo y términos que lo prescriban las leyes, y no á la voluntad caprichosa de ellos ó del ejecutivo. En los Estados-Unidos donde no hay ciudadano que no sea individuo de la milicia nacional no se ha hecho aito en los riesgos imaginarios del articulista del Constitucional, sin embargo de que alla hay jentes civilizadas é idólatras de la libertad.

Se calcula también en el espresado artículo que toda la población es militar en virtud del decreto del gobierno y este falso cálculo se hace servir de argumento contra la monstruosidad de reducir á la clase de soldado á la República entera. La ley y el decreto del ejecutivo llama á los alistamientos de milicias á los hombres desde la edad de diez y seis años hasta la de cincuenta, por consiguiente escluye á los niños menores de diez y seis, á los hombres mayores de cincuenta, á las mujeres, á los ordenados *in sacris*, á los enfermos, á los invalidos, á empleados de alta categoría y si de los tres millones de población rebajamos todas las personas comprendidas en las excepciones ¿á cuanto quedará reducida la República de soldados que tanto inquieta al Constitucional?

Mientras que la pluma de nuestros escritores sea guiada á tontas y á locas como en el artículo de que se trata la libertad de imprenta lejos de hacerse apreciable, se granjeara un odio jeneral, por que no siempre, ni todos distinguen el abuso de las cosas de ellas mismas. Un escritor debe ser un filósofo que instruye, y no un antagonista que pretende desorganizar ó por lo menos humillar. Las ridiculeces y burlas de corrillos no convence, ni instruyen. El censor debe citar las leyes que se han infringido, ó fundar su opinion, en vez de contraerse á personalidades. En el caso presente, si puede ser un mal el que una parte principal de la República esté alistada en las milicias, si puede ser otro mal que esté subordinada al ejecutivo, y no al congreso, ó á las municipalidades, ó á los cabildos eclesiasticos, la culpa en tal caso será de la ley, y nunca del que tiene obligación de ejecutarla sea ó no sea buena, agrade ó disguste á los nuevos padres de la libertad. Al cuerpo lejislativo toca corregirla, y al ejecutivo ejecutarla. Al lado de esta ocurrencia tenemos documentos en que fundarnos para declarar que el decreto del alistamiento ha sido bien recibido en casi todas las provincias y se ha empezado á ejecutar sin contradicción. No podia esperarse otra cosa de hombres que saben que uno de sus primeros deberes es defender su patria con las armas, que no han visto terminada la guerra de la independencia, que no ignoran que la instruccion en el ejercicio militar es la que prepara al ciudadano para ser soldado en su caso; que á todo ciudadano le conviene conocer el cuerpo á que pertenece para esta instruccion, que el ejercicio doctrinal solo le quita dos horas en uno de los dias en que deja todo negocio y trabajo, y que mientras no esté en el servicio activo no le obliga ley alguna militar, ni por ella puede ser juzgado. Si el decreto de 31 de agosto ataca alguno de estos principios ó alguno de los derechos políticos del ciudadano, desafiamos á los ríjidos liberales á que lo manifiesten.

AVISO.

Para saber el número de individuos de la cámara de representantes que hay en la capital el vicepresidente de ella, por ausencia del presidente, ha dispuesto se reúnan el día primero del entrante enero á las 9 de la mañana en la sala de sus sesiones.

(y) Dos y medio por ciento es lo que ordinariamente se concede á los contratistas, menos á los que negociaron el último empréstito colombiano á quienes solamente se ha concedido el uno por ciento sobre la cantidad efectiva que reciban procedente de la negociacion de 20 millones de pesos, sin embargo de que no es lo mismo ir de Colombia á Londres á costa propia, que ir de cualquiera lugar de Europa á aquella capital. Otra cosa han escrito ciertos sensores olvidados de que la primera cualidad de un escritor público es hablar la verdad, y no aventurar opiniones en puntos que se ignoran; pero por esta vez queda la satisfaccion de haberlos desmentido de un modo irrefragable.

Al empréstito de 1822 negociado por el difunto Zea á 80 por ciento se concedió un seis por ciento de descuento por el pago entero en los tres plazos de su emision. Los contratantes ganaron dos y medio por ciento de comisión sobre el pago del interés; uno por ciento sobre la retención de los vales; y dos por ciento de comisión sobre todo el montante del empréstito cuyas sumas componen un total de cinco y medio por ciento en favor de los contratantes.